



MINISTERIO  
DE HACIENDA

**RES. No.0213/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las trece horas del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0093, recibida personalmente en esta Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, el día 25 de julio de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

**Listado de exportadores de tejidos y sus manufacturas (Sección XI, capítulo 61 del SAC) hacia los estados unidos durante el período 2005-2018, ambos contenidos deben tener detalles de los montos de importación y exportación.**

Medio por el que desea recibir la respuesta correo electrónico.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**II.** A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**III)** De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

**IV)** En virtud de lo anterior, se marginó a través del correo del Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, Transparencia, el día 25 de julio de 2019, a la División de Operaciones Aduaneras y División de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC) de esta Dirección General de Aduanas, trasladándose la solicitud de información con referencia número DGA-2019-0093 de fecha 25 de julio de 2019; en la que se le solicitó lo siguiente:

**Unidad de Acceso a la Información Pública**  
Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000 Tel: (503) 2244-5281; 2244-5207  
Correo electrónico: oficialinfo.dga@mh.gob.sv

Listado de exportadores de tejidos y sus manufacturas (Sección XI, capítulo 61 del SAC) hacia los estados unidos durante el período 2005-2018, ambos contenidos deben tener detalles de los montos de importación y exportación

V) Se obtuvo respuesta el día 27 de agosto de 2019, por la División de Operaciones Aduaneras y División de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC ) de esta Dirección General de Aduanas, mediante las cuales proporcionaron un CD, con archivos en Formato Excel de la información solicitada, detallada en los mismos, los cuales se entregaran personalmente, por ser los archivos demasiados grandes y no poderse enviar electrónicamente; con la respuesta ya relacionada se da por atendida la solicitud antes relacionada.

Es importante aclarar que la información proporcionado en los archivos antes mencionados en los CD, se han omitido los nombres de los exportadores e importadores, ya que la misma está catalogada como confidencial en el Inventario de Activos de Información Confidencial de la Dirección General de Aduanas, donde solo somos custodios de la misma, lo anterior con base a los artículos que a continuación se relacionan:

Artículos 4 de la LAIP comprende aquellos derechos personalísimos y fundamentales que la Ley prohíbe divulgar; en relación con lo establecido con el artículo 2 inciso segundo de la Constitución de la Republica, el cual establece: *“Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”*; artículo 6 literal f) *“Información Confidencial: Es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”*

Así, el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece: *“Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*.

Cabe agregar que divulgar información confidencial puede ser causal de responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En relación a lo establecido en los artículo 24 de La Ley de Acceso a la Información Pública, el cual protege dicha información, calificándola como información de carácter confidencial, que estando en poder de un ente obligado, no está sujeta a los principios de publicidad ni disponibilidad y 27 de la LAIP, el cual establece que: *“El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos que contengan información reservada o confidencial”*.

En ese orden de ideas la información solicitada se entregó, sin identificar e individualizar y perfilar cada una de las empresas con sus operaciones por las razones legales que amparan la protección de dicha información.

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal “a”, 4 literal “a”, 62, 66, y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **a) Declárase procedente,** la solicitud número DGA-2019-0093 recibida electrónicamente el día 25 de julio de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de persona natural; **b)** Se obtuvo respuesta el día 27 de agosto de 2019 por la División de Operaciones Aduaneras y División de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC), de esta Dirección General de Adunas, mediante las cuales proporcionaron un CD, con archivos en Formatos Excel, de la información solicitada, detallada en los mismos; aclarando que la información proporcionada se entregó, sin identificar e individualizar y perfilar cada una de las empresas con sus operaciones por las razones legales antes explicadas; los cuales se entregarán personalmente, por ser los archivos demasiados grandes y no poderse enviar electrónicamente, por lo que se le notificará electrónicamente al correo [REDACTED], para hacerle saber que la información ya está lista, y se presente a las instalaciones de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, a retirar la respuesta de la información que ha solicitado; **c)** En caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información